

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 19 de Diciembre de 1888

En la ciudad de Logroño, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia accidental de D. Antonio Argáiz, por indisposición del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

Diputados

- Sres. Arjona.
- » Sáenz Santa María.
- » Merino.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Para poder informar la instancia que D. Gregorio Garrido, vecino de Aldeanueva de Ebro, eleva para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le sea devuelta la cantidad de 1.500 pesetas que constituyó en depósito, para solicitar, por gracia especial, se le permitiera redimir la suerte de su hijo Santiago, lo cual no pudo tener efecto por haber fallecido con anterioridad á la concesión de dicha gracia, se acordó interesar al señor Comandante jefe de la Caja de recluta de esta provincia se sirva remitir certificación, en la que se hagan constar los datos siguientes:

1.º Si el recluta Santiago García Ocón, destinado por suerte á Ultramar, solicitó efectivamente la gracia especial de poder redimir á metálico.

2.º Si para ello consignó en depósito la cantidad de 1500 pesetas; y

3.º Si, concedida dicha gracia, no pudo efectuarse la redención por haber fallecido con anterioridad el referido recluta.

Examinado un oficio del Alcalde de Autol, fecha 13 del mes actual, participando que en virtud á lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, reformado por el Real decreto de 20 de Noviembre último, el comisionado del Ayuntamiento nombrado para las operaciones del ingreso en Caja y sorteo presentó las relaciones á que dicha disposición se contrae, en las que constaba el mozo Saturnino Andrés Frías Royo, perteneciente al reemplazo de 1886, declarado soldado sorteable á virtud de revisión en el presente, el cual se había omitido en las relaciones remitidas por esta Comisión y que dicho mozo no fué incluido en sorteo, siendo tachado por la Caja de recluta, por lo que ruega, en el caso de que la omisión no sea fundada, se practique un sorteo supletorio en la forma que dispone el art. 142 de la expresada ley, ó se proceda á lo que la Comisión estime justo.

Vistos:

La instrucción 2.ª, caso 4.º de las publicadas por esta Comisión provincial dictando reglas para el juicio de exenciones y contenidas en la circular del 13 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 16 del mismo, núm. 209, preceptuando que los comisionados de los Ayuntamientos presentarán una relación general de todos los mozos alistados, nombres de los padres, talla alcanzada, excepciones que alegaran y acuerdo de la

corporación municipal; y que iguales listas, pero por separado, se formarán de los mozos sujetos á revisión:

La instrucción 5.ª de dicha circular, la cual previene que en dichas listas, cuidarán los Ayuntamientos de consignar, respecto á los mozos que hubiesen alegado tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, el nombre de éste y cuerpo en que sirve:

La Real orden de 26 de Julio de 1886, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Agosto siguiente, según la cual los Ayuntamientos no pueden fallar definitivamente en los casos de excepción fundada en existencia de un hermano que sirve por su suerte en el Ejército:

Considerando que el mozo alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y el Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable, fundándose en la Real orden de 9 de Enero de 1885, cuya fecha está equivocada, pues dicha Real orden es de 9 de Enero de 1886, toda vez que el soldado se presentó en la Alcaldía el 28 de Febrero en situación de reserva activa:

Considerando que el Ayuntamiento no puede fallar definitivamente dicha excepción por lo resuelto en la Real orden de 26 de Julio de 1886, y, por lo tanto, debió limitarse á consignar en listas el nombre del hermano y cuerpo en que sirve, para que la Comisión hubiera reclamado certificado de existencia y resuelto en su día la excepción:

Considerando que en las listas presentadas por el comisionado del Ayuntamiento á la Comisión la víspera del día señalado al pueblo de Autol para el juicio de exenciones, no aparece por ningún concepto el mozo Saturnino Andrés Frías Royo, por lo que la Comisión no pudo adoptar el acuerdo que a ella única y exclusivamente corresponde;

Se acordó:

1.º Dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento que declaró al mozo soldado sorteable.

2.º Que se ordene al Alcalde que, con toda urgencia, manifieste el cuerpo en que sirve el hermano del mozo para que pueda reclamarse el oportuno certificado de existencia y resolver en su día dicha excepción; y

3.º Prevenir al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento que, en lo sucesivo cumplan con las instrucciones que de esta Comisión nazcan, á fin de que no se retrase por ningún modo las resoluciones de las excepciones alegadas por los mozos.

Pasado á informe el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo relativo al nombramiento de farmacéutico titular de Calahorra, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido con ocasión del recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo Abeytua Saeristán, vecino de Calahorra, contra el acuerdo por el que la Junta municipal de dicha ciudad acordó prorrogar por cuatro años el contrato que tenía celebrado con el farmacéutico titular.

De dicho expediente resulta:

Que D. Alberto Pastor y Ortega fué nombrado en 17 de Noviembre de 1884 farmacéutico titular, otorgándose al efecto el oportuno contrato, el cual había de terminar en igual fecha del año corriente:

Que dicho señor, en instancia fecha 16 de Septiembre, expuso á la corporación municipal que el contrato debía terminar dentro de dos meses y que por su parte no encontraba inconveniente alguno en que se prorrogara bajo las mismas condiciones anteriormente estipuladas:

Que la Junta municipal, en sesión

de 5 de Octubre, acordó prorrogar por cuatro años el contrato, con arreglo á las condiciones estipuladas en el anterior, fijando que el contrato comience á regir en 1.º de Enero de 1889 hasta 31 de Diciembre de 1892 y que para facilitar las operaciones de contabilidad, se entendiera que, desde la fecha de 17 de Noviembre último á 1.º de Enero próximo, la plaza se estimase desempeñada en concepto de interinidad:

Que contra dicho acuerdo el señor Abeytua interpuso, en 3 do Noviembre, recurso de alzada, exponiendo que la vacante debía anunciarse en el BOLETIN OFICIAL; que el nombramiento no pudo hacerse sin haber terminado el primero, y que el recurrente tenía propósito de hacer una baja de 250 pesetas en favor de los fondos municipales, la cual no pudo realizar, ni siquiera intentarlo;

Y que pasado dicho recurso á informe del Alcalde, expuso que procedía se desestimara.

En varias ocasiones la Comisión ha informado á V. S. que, para la provisión de las plazas de facultativos titulares, no es condicion precisa que se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ni siquiera que por otro medio se haga pública, por más que la buena práctica administrativa aconseje lo contrario. En este sentido se inspira la Real orden de 30 de Noviembre de 1876, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Marzo siguiente.

El segundo de los fundamentos expuestos por el recurrente tampoco tiene aplicación al presente caso, puesto que en rigor no existe nuevo nombramiento, sino una prórroga del contrato y conforme con las condiciones anteriormente estipuladas.

Por otra parte, el contrato terminaba en 17 de Noviembre, y de aquí la necesidad de que la Junta proveyera dentro de un plazo racional á cubrir servicio tan importante, que de ser desempeñado con carácter de interinidad podía ser costoso á los fondos municipales por hallarse contratado de antemano el despacho de medicamentos.

Por último, dada la índole de este servicio, no puede admitirse el regateo que intenta el recurrente, pues el desempeño de la plaza no solo lleva consigo la adquisición de medicamentos, sino el servicio profesional, desempeñado por el Sr. Pastor de una manera satisfactoria, según expresa la Junta municipal, representante del vecindario, y por lo que á este particular se refiere de los vecinos á quienes por ser pobres afecta la asistencia gratuita.

Examinadas las cuentas municipales de Bergasa correspondientes á los ejercicios de 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1880-81 y 1881-82, y resultando que en todas faltan el dictamen del regidor síndico, el acta de la Comisión de la

Junta para dar dictamen, la de la sesión de la Junta, la del Ayuntamiento y la diligencia de haber estado expuestas al público, se acordó reclamar copias literales y certificadas de dichas diligencias.

Examinadas las cuentas municipales de Préjano correspondientes á los ejercicios de 1881-82, 1882-83 y 1883-84, así como las de Poyales del año económico de 1882-83, y observando que faltan los mismos documentos, se adoptaron iguales acuerdos.

Examinadas las cuentas municipales de Alberite, Bezares, Badarán, Bañares, Berezo y Bobadilla correspondientes todas al ejercicio de 1886-87, se acordó informar al señor Gobernador en el sentido de que no procede aprobar dichas cuentas hasta que sean solventados los reparos que se detallan en las notas formadas por la sección de Contabilidad.

Se leyó una comunicación de la Administración de Impuestos y Propiedades interesando se le remita un certificado en el que se haga constar si los terrenos que se expresan en la nota que acompaña, y que el Ayuntamiento de Ortigosa solicita se exceptúen de la venta en concepto de aprovechamiento común, han sido ó no arrendados ó arbitrados desde el año de 1835 hasta la fecha. Se acordó que por Secretaría se expida dicha certificación comprendiendo los datos que aparecen en los informes dados por el oficial archivero y por la sección de Contabilidad.

Se dió lectura á otra comunicación del mismo centro interesando iguales datos respecto al monte titulado Dehesa, perteneciente al común del pueblo de Montalbo de Cameros y se acordó remitir certificación comprensiva de los datos que aparecen en el archivo y en la sección de Contabilidad.

Vistó un oficio del señor Juez de instrucción del partido de Logroño, de fecha 15 del mes corriente, en el que para cumplimentar un exhorto del Juzgado de Haro interesa se le remita el informe dado por el pueblo de Rodezno y Junta general de escrutinio declarando la incapacidad de D. Francisco Corcuera y Deeso: Resultando que la Comisión provincial en sesión de 10 de Octubre próximo pasado declaró con capacidad legal para ser concejal del Ayuntamiento de Rodezno, á D. Domingo Vallujera Garnica: Resultando que contra este acuerdo D. Vicente Negueruela y Garnica, interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y la Comisión en sesión celebrada el 10 del mes actual, acordó elevar el expediente á dicho señor Ministro por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, lo cual tuvo lugar el día 13, y á cuyo expediente se unió el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, que declaró inca-

pacitado para ser concejal á D. Francisco Corcuera y Deeso, porque en el mencionado acuerdo se trataba también de la incapacidad de D. Domingo Vallujera y Garnica y no era materialmente posible su separación, se acordó manifestar al Juzgado que no es posible remitir por esta Comisión el documento que interesa y significarle podrá adquirirlo del Ayuntamiento de Rodezno, en el cual constará original en su libro de actas.

Prevía declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se leyó una comunicación del señor Gobernador transmitiendo otra del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en la cual interesa que dentro de un término breve se le transmitan los acuerdos que adopten las Diputaciones para llevar á efecto el Real decreto de 10 de Septiembre último, que dispone la creación de Escuelas de Enología.

Se acordó contestar que la Diputación, en sesión de 7 de Noviembre último, acordó ofrecer al Excmo. señor Ministro de Fomento, respetuoso testimonio de gratitud por haber designado á esta provincia para el establecimiento de una de las Escuelas de Enología, y ofrecer los terrenos y edificios necesarios, facultando á la Comisión permanente para ultimar el asunto y adquirir los terrenos necesarios, si no fueran suficientes ó de buenas condiciones para el objeto los que, como de la propiedad de los establecimientos provinciales de Beneficencia, posee en el inmediato pueblo de Villamediana, y que en cuanto á edificios pudieran utilizarse algunos de la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Que en cumplimiento de dicho acuerdo, y persuadida la Comisión de la gran importancia que tiene aquella Escuela, está resuelta á gestionar la adquisición del terreno, y al efecto se encarga en este acto al vocal Sr. Arjona para que, en unión del Sr. Ingeniero Agrónomo, reconozca los terrenos de Villamediana que se han indicado y otros en jurisdicción de esta ciudad, para que propongan lo que consideren mas conveniente, á fin de proceder á la adquisición, ya sea en venta ó en renta.

Se leyó una instancia de D. Ignacio Barrenengoa, vecino de esta ciudad, exponiendo que en el día de ayer fué conducido al Hospital provincial, por los agentes de la autoridad, su hijo político D. Melchor Sanjuán, quien al parecer padece de enagenación mental, y suplica que permanezca en dicho Hospital á fin de que sea observado por los facultativos del mismo, pagando las estancias que determina el reglamento. Acompaña una certificación expedida por D. Mariano Fontana, en la que se consigna que D. Melchor Sanjuán, padece una monomanía religiosa con ac-

cesos que le hacen peligroso para determinadas personas. Se acordó que don Melchor Sanjuán quede sometido á observación, pagando el precio de las estancias y que se devuelva la certificación al solicitante para que, con arreglo al art. 3.º del Real Decreto de 18 de Mayo de 1885, la presente de nuevo suscrita por otro facultativo mas, visada por el Subdelegado de la facultad en este Distrito y con informe del señor Alcalde.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

Sesión de 20 de Diciembre de 1888

En la ciudad de Logroño, á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia accidental de D. Antonio Argáiz, por indisposición de D. Pedro Uzquiano, los

Diputados

Sres. Arjona.

» Sáenz Santa María.

» Merino.

Secretario

Sr. Farías.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Robres, correspondientes á los años económicos de 1880-81, 1881-82, periodos ordinarios y de ampliación, 1882-83 y 1883-84; de Préjano y ejercicio de 1880-81; de Zarzosa y periodo económico de 1880-81; de San Millán de la Cogolla pertenecientes á los años 1883-84, 1884-85 y 1885-86, y las de Igea correspondientes al año económico 1880-81, periodos ordinario y de ampliación; de 1881-82 y de 1882-83 y 1883-84, periodos ordinario y de ampliación, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede aprobar las referidas cuentas hasta que no sean solventados los reparos que se consignan en las notas formadas por la sección de Contabilidad, encargada del examen de las referidas cuentas.

Habiendo transcurrido el plazo de cuatro días concedido por el Sr. Gobernador á los Secretarios de los Ayuntamientos de Carbonera, Hormilleja y Torre de Cameros, para la remisión á la Contaduría del balance correspondiente al mes de Noviembre último, sin verificarlo apesar de haberseles impuesto la multa de veinte pesetas, se acordó con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 57 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1860, se nombren delegados para que formen los indicados balances á costa de los Secretarios morosos, señalándoles las dietas de veinticinco pesetas que les serán satisfechas por los Alcaldes respectivos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal; pero rein-

tográndose después del sueldo de los citados Secretarios, y debiendo los delegados instruir expediente en averiguación de las causas que han motivado la falta, haciendo además constar en ellos si los libros de contabilidad de los ejercicios de 1886-87, 1887-88 y corriente de 1888-89, se hallan al corriente en todos sus asientos de las operaciones de ingresos y pagos realizados en cada uno de ellos, pudiendo recaer dichos nombramientos si V. E. lo estima conveniente, en D. Gregorio Ochoa y D. Aniceto Bernedo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Martínez Rubio, vecino de Torrecilla sobre Alesanco, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de quince pesetas por daños que unas mulas de su propiedad causaron en los sembrados:

Resultando que las mulas penetraron en los sembrados, donde permanecieron muy poco tiempo, porque, habiéndose desenganchado al arrastrar una madera, le fué imposible detenerlas dada la violencia con que el hecho tuvo lugar; que la distancia por aquellas recorrida fué de unas cien varas y al poco se apoderó de ellas el recurrente conduciéndolas al lugar en que se realizó el hecho:

Considerando que este no fué deliberado y el recurrente puso en juego los medios oportunos para evitar todo daño, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede anular la multa dejando á salvo de los dueños de los sembrados el derecho que puede asistirles por razón de perjuicios.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro de los Ríos y Torres, vecino de Ausejo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le separó de los cargos de Alcaide de la cárcel y Pregonero:

Visto el informe del Alcalde del cual aparece que el Ayuntamiento le nombró para los referidos cargos:

Considerando que no se trata de un establecimiento penal clasificado como cárcel pública, sino de un depósito municipal, siendo de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos de personal y material del mismo:

Considerando que el nombramiento del personal de los depósitos municipales no están comprendidos en los Reales decretos de 23 de Junio de 1881 y 13 de Junio de 1886:

Considerando que debiendo el reclamante su nombramiento de Alcaide del depósito municipal y de Pregonero al Ayuntamiento, y no tratándose de un empleado facultativo ó á quien se exijan condiciones especiales, es indudable que la misma corporación que nombró á un empleado, tiene facultades para separarlo de los mismos cargos, se acordó informar que en concep-

to de esta corporación, procede desestimar el recurso.

Para informar en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Calahorra, solicitando permiso para permutar parte de la casa Consistorial que se halla en estado de ruina por otro edificio contiguo, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de pedir al Alcalde:

1.º Copia certificada del acta de la sesión en que el Ayuntamiento haya acordado se verifique la permuta.

2.º Otra que comprenda la denuncia y declaración oficial de ruinoso la parte del edificio que se halle en esta situación y se crea á la vez objeto de la permuta.

3.º Informe del Ayuntamiento sobre las ventajas ciertas y positivas al optar por tal solución con preferencia á otros medios que pudieran escogitarse, ó bien si alguno apareciere, se discuta y resuelva bajo sus diferentes fases de preferente utilidad, conveniencia y economía y previos si necesario fuera de reconocimientos y opiniones periciales.

Para informar una instancia presentada al Sr. Gobernador por D. Ezequiel García, vecino de Angunciana, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de Bañares que decreta una instancia que el recurrente dirigió á dicha Corporación reclamando el pago de lo que se le adeuda por las obras ejecutadas en la carretera municipal, se acordó proponer al Sr. Gobernador ordene al Alcalde de dicho pueblo la inmediata remisión de una copia certificada del contrato que el Ayuntamiento otorgó con el constructor señor García; otra del resultado obtenido y adjudicación definitiva del remate y que el Contador de fondos provinciales manifieste el estado de pagos en que se hallan las certificaciones de obras expedidas por el 50 por 100 de subvención correspondientes á la indicada carretera.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conforme con lo propuesto por la sección de Contabilidad y á fin de evitar los perjuicios que se irrogan á los Ayuntamientos que pagaron el servicio de bagajes en el ejercicio de 1886-87, en los cantones donde no hubo rematante, se acordó que se les paguen las cantidades anticipadas, compensándose con lo que los Ayuntamientos adeuden al cupo provincial principalmente por atrasos é intereses de demora.

Se leyó una exposición del Alcalde de Abalos en la cual hace presente: que habiéndole correspondido y señalado como cupo provincial en el año económico de 1887 y 1888 la cantidad de pesetas 2.959'22 y satisfecho, según cartas de pago que obran en su poder, por dicho concepto la de 3.019

pesetas 21 céntimos, resulta haber ingresado demás 59 pesetas 99 céntimos y suplica le sean reintegradas á fin de poder llevar las cuentas y liquidación de aquel presupuesto con la regularidad debida. Vistos los antecedentes que resultan en la sección de Contabilidad, se acordó abonar al Ayuntamiento de Abalos las cantidades que haya ingresado de más en el cupo de 1887 á 88 y ordenarle que reclame de la Delegación de Hacienda de esta provincia la cantidad de 60 pesetas que aparece ingresada de exceso sobre la que en el mismo ejercicio le correspondió para las atenciones de la 2.ª enseñanza.

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados en la adquisición de ornamentos para el ceremonial de los actos religiosos que se celebren en la capilla construída en el establecimiento correccional, cuenta que asciende á la cantidad de 450 pesetas pagaderas al plazo de 90 días fecha de la factura que aparece en 24 de Noviembre próximo pasado, se acordó que, con cargo al capítulo del presupuesto á que corresponda, se expida á su tiempo libramiento en forma por la expresada cantidad á favor del Sr. jefe de la sección de construcciones civiles, con devolución de la cuenta para que así que verifique e pago el vendedor la devuelva á lo efectos del art. 125 de la ley Provincial, sin perjuicio de publicar desde luego el extracto en el «Boletín» y que se pase atenta comunicación al excelentísimo Sr. Obispo de la diócesis, haciéndole saber que dicha capilla se halla provista de todo lo necesario para el culto, á fin de que se sirva disponer su consagración por los medios canónicos establecidos.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Félix María Pablo, viudo, de 68 años de edad, vecino de Cárdenas, y á Régulo Ramírez Villamor, huérfano, de cinco años de edad, natural de San Vicente de la Sonsierra.

Se acordó admitir en el mismo Asilo á Florentina Arnedo, vecina de Munnilla y á su hija Cipriana, de 8 años de edad, si la primera resultase impedida para el trabajo del reconocimiento que practicarán los facultativos del Hospital, y en todo caso guardando turno para cuando haya cama vacante.

Examinada una instancia de Bruno Cenzano, vecino de esta ciudad, de 74 años de edad, acogido que fué en la Casa de Beneficencia, solicitando se le vuelva á admitir en dicho establecimiento por carecer de recursos:

Visto el informe del Sr. Director de dicho Asilo, en el que hace constar que el recurrente salió del Establecimiento á voluntad propia y sin causa justificada:

Teniendo en cuenta los fundamentos del acuerdo adoptado por esta Co-

misión, en sesión de 30 de Septiembre de 1887, se acordó desestimar la instancia de Bruno Cenzano.

Examinada una instancia de Eustasio Miranda, casado, mayor de edad, natural y vecino de Pradejón, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia, y llevar á vivir en su compañía, á un acogido en dicha Casa.

Vistos los informes del Sr. Alcalde y del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó conceder al recurrente el niño que solicita, siempre que haya alguno que se preste gustoso á ir en su compañía.

Vista la contestación dada por el Sr. Gobernador civil de Tarragona, participando que la madre del niño José Ruigas Torné no reside ya en Tortosa, y si en Valencia, calle del Rey D. Pedro, núm. 26, piso 4.º, se acordó interesar del Sr. Gobernador civil de Valencia se sirva disponer la traslación del referido niño á aquella capital con el objeto de que sea entregado á su madre Pilar Torné.

Habiéndose enterado esta Corporación de que por la Sra. Superiora de las Hermanas de la Caridad en el Hospital provincial, se deja de cumplir el acuerdo de la misma, referente á que lleve un libro en el que se consigne con toda exactitud las ropas y demás efectos que entregue cada uno de los enfermos que ingresen en dicho establecimiento, se acordó recordar de nuevo á dicha Sra. Superiora el cumplimiento de dicho servicio, que el buen orden y administración del Establecimiento reclama, dando cuenta de quedar cumplimentado.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 28 de Mayo último.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.—Cursar á informe del Ayuntamiento y Junta local del pueblo de Alberite, un oficio promovido por la maestra, reclamando mayor cantidad por el concepto de renta de casa; á la Inspección del ramo la documentación remitida por el Rectorado del distrito referente al abono de haberes que solicita doña Francisca Morales, maestra de Enciso, desde 1.º de Enero de 1885 á 1.º de Junio de 1887, y al Ayuntamiento de Huércanos una exposición suscrita por el maestro, en la que participa no haberse consignado en el presupuesto municipal del próximo año económico las cantidades que por retribuciones y renta de casa le corresponden.

Conceder 15 días de licencia por en-

fermo á D. José Alcay, maestro de párvulos de Cervera, y otros 15 para practicar ejercicios de oposición, á D. Juan de Mata Fernández, que lo es de Gallinero de Rioja.

Elevar al Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, con informe favorable, los expedientes de permuta de sus respectivas escuelas, incoados por D. Miguel Loza, maestro de Haro, y D. Juan Bautista Marín, que lo es de La Almunia, y por D. Paulino Cordón, maestro de Tirgo, con D. Ildefonso Cordón, de Sopena (Lérida), así como las instancias de doña Teresa Ascarza, maestra de Canales, y de doña Casilda Rodríguez de Haro, en las que solicitan un mes de licencia para ventilar asuntos particulares.

Oficiar al Sr. Arquitecto provincial é Inspector de 1.^a enseñanza, para que con toda brevedad reconozcan los locales que para escuela de niñas y habitación para la maestra poseen en el pueblo de Autol D. Manuel Lasanta y don Eugenio García, así como doña Francisca Martínez, informando sobre las condiciones de ambos, puesto que tienen solicitado se establezca la escuela en uno de los dos.

Trasladar á doña María Cruz Navajas, maestra que fué de Arnedo, un oficio promovido por el Alcalde de esta ciudad con fecha 16 del actual, para que conteste á las observaciones que sobre falta de enseres en el mismo se le hacen, y á la Excm. Diputación provincial, una comunicación del Ilustrísimo Sr. Rector de 11 del corriente, expresando que el gasto único de papel blanco y de 1.^a sistema Iturzaeta, que se empleaba en los ejercicios de oposición para proveer las escuelas de esta provincia cuando aquellos actos tenían lugar en esta capital, lo facilitaban las escuelas normales y el papel sellado de las actas, ocho pliegos de á dos pesetas uno, la Secretaría de esta Junta, de su consignación para material.

Quedar enterada de un oficio del maestro de Tormantos, de 13 del mes que cursa, así como de haber acordado el Ayuntamiento cerrar la taberna que existe debajo del local escuela de niños, el día 30 de Junio venidero, época en que termina el arriendo de los consumos.

Remitir al Rectorado del distrito para su aprobación, los nombramientos de maestros interinos hechos á favor de D. José María Pérez, para la escuela superior de niños de Torrecilla de Cameros; D. Agustín del Campo, para la de niños de Rivafrecha; D. Carlos Benito, para la de Villarta; doña Estefanía Nieto, para la de Tobía; D. Basilio Fernández, para la de Hervías, y D. Julián Benito, para la de Santa Lucía de Ocón.—Se dió por terminado el acto.

Logroño 2 de Julio de 1889.—El

Gobernador Presidente, J. M. Pérez Caballero.—El Secretario, Román Zuazo.

ANUNCIOS OFICIALES

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el inmediato año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cellorigo 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro López de Silanes.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes.

Jalón 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Iñiguez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en este término municipal para el año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento: durante el plazo de 10 días pueden examinarlo los contribuyentes del mismo, haciendo las reclamaciones que creyesen convenientes, pues transcurrido el referido plazo, no habrá lugar á interponerlos.

Medrano 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Liborio Díez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cidamón 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Cabezon.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal

para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuentas repartidas y enablen las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Sajazarra 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Anselmo de Loma.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el inmediato año económico de 1889 á 1890, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincial, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, se enteren de las cuotas repartidas y hagan las reclamaciones justas que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas aquellas.

Bergasillas 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Santos Ortega.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán oídas.

Grávalos 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Díez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Cihuri 20 de Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Sáenz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante cuyo término los contribuyentes en él com-

prendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Lueza 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pablo Herrero.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes incluidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á interponer ninguna por justa que sea.

Villanueva de Cameros 1.^o de Julio de 1889.—El Alcalde, Plácido González y Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio económico de 1889 á 90 por el Ayuntamiento y peritos repartidores, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días para que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios que hubiere lugar con arreglo al art. 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villalba 1.^o de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Castro.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde el día 26 de este mes, para que todo contribuyente que se crea agraviado presente sus reclamaciones por escrito, pues pasados dichos quince días no serán admitidas.

Tricio 1.^o de Julio de 1889.—El Alcalde, Galo Alegria.

Los Sres. suscriptores que no hayan recibido el «Boletín oficial» se servirán remitir á la imprenta, establecida en la nueva casa provincial, las señas de su domicilio.